



ESCALA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TERCER EJERCICIO

ESPECIALIDAD: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

1. **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
2. **El tiempo de realización** de este ejercicio es de **TRES HORAS.**
3. **Siga** en todo momento **las instrucciones** del personal colaborador.

ENUNCIADO DEL EJERCICIO – DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Madrid, 2 de octubre de 2021

I.- ACTUACIONES PREVIAS A LA LICITACIÓN.

El 10 de febrero de 2020 el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cercedilla suscribieron un Convenio de colaboración para la conversión en línea de alta velocidad de la línea ferroviaria convencional a su paso por el término municipal de Cercedilla. Entre los compromisos asumidos por las partes en el Convenio figuran los siguientes:

- Las tres Administraciones constituirían una sociedad mercantil cuyo objeto sería *“la coordinación y la financiación de las actuaciones precisas para la ejecución del convenio de colaboración... (el antes citado)”*. La denominación social sería GUADARRAMA S.A.
- Las actuaciones previstas consistirían básicamente en:
 - El soterramiento de la línea ferroviaria a su paso por el término municipal de Cercedilla. En el propio Convenio se pactó que la ejecución de esta obra (cuyo valor estimado se calcula en 6 millones de euros) se llevaría a cabo por GUADARRAMA, S.A.
 - La cooperación en la urbanización de los terrenos antes ocupados por las vías férreas y otras instalaciones ferroviarias y que, como consecuencia del soterramiento o traslado de estas, dejarán de ser necesarios para tal fin. Estos terrenos serían desafectados y aportados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA) a GUADARRAMA, S.A. que destinaría las ganancias obtenidas con la enajenación de los mencionados terrenos a la financiación de las obras de soterramiento y posterior urbanización.
- El Ayuntamiento de Cercedilla y la Comunidad Autónoma se comprometieron en el Convenio a tramitar de forma inmediata la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cercedilla respecto de los terrenos desafectados del uso ferroviario.

A las dos semanas de la firma del Convenio se constituyó GUADARRAMA, S.A. El capital social fue desembolsado por las tres Administraciones, a razón del 50%, 25% y 25% que corresponden al MITMA la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cercedilla respectivamente. Los vocales del Consejo de Administración serían designados por las tres Administraciones en la misma proporción, correspondiendo la presidencia a un representante del MITMA, como socio que aporta la mayor proporción del capital social.

Se pide al aspirante que elabore un informe jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Qué encuadramiento tiene este Convenio dentro de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014? (en adelante LCSP).

2.- ¿Las Administraciones públicas firmantes del Convenio podrían encargar directamente a GUADARRAMA, S.A. la ejecución de la obra de soterramiento? ¿Y su licitación y adjudicación?

3.- A los efectos de la LCSP, ¿qué régimen sería aplicable a la contratación con terceros de GUADARRAMA, S.A.? ¿Tendría la consideración de Administración Pública, Poder adjudicador o Entidad perteneciente al Sector Público?

4.- ¿Sería jurídicamente sostenible que el MITMA, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cercedilla pudiesen considerar que GUADARRAMA, S.A. es un medio propio personificado de la Administración?

5.- La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Cercedilla tienen interés en participar con un vocal por cada Administración en la Mesa de contratación que se pudiera constituir para valorar las ofertas que se presenten al contrato de obras de soterramiento de la línea férrea. Si la obra de soterramiento se licitase por GUADARRAMA, S.A. ¿sería preceptiva o facultativa la constitución de una Mesa de contratación como órgano colegiado de apoyo al órgano de contratación?

II.- LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Finalmente y por razones operativas, las Administraciones firmantes modifican las estipulaciones del Convenio y deciden encargar la licitación, adjudicación y posterior ejecución de la obra de soterramiento a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del MITMA. Previamente es asimismo necesaria la celebración de un contrato para la redacción del correspondiente proyecto.

La redacción del proyecto que servirá de base a la licitación de la obra de soterramiento fue contratada, según lo previsto en el Convenio modificado, por el MITMA como un contrato de servicios. El importe de este contrato se fijó en 320.000 €, puesto que el coste del proyecto era de 220.000 € pero, debido a la urgencia en licitar la obra, se previó una prima a pagar al contratista por la elaboración en período inferior a 45 días de 100.000 €. De esta licitación del contrato de servicios resultó adjudicataria la empresa de consultoría PROYECTOS CONSULTORES, S.A. Supervisado y aprobado el proyecto, se licitaron las obras de soterramiento. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato de obras fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 1 de julio de 2020. En el PCAP se recoge que la valoración global será el resultado de sumar la puntuación técnica (con una ponderación del 50%) y la puntuación económica (con una ponderación del 50%).

Se pide al aspirante que elabore un informe jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Cuál sería el valor estimado para la redacción del proyecto de obras?

2.- El contrato para la redacción del proyecto de obras, ¿es un contrato sujeto a regulación armonizada?

3.- En relación con el contrato de la obra de soterramiento, según la ponderación de los criterios de adjudicación técnicos y económicos, ¿considera que la Mesa de contratación necesitaría de la colaboración de un comité de expertos?

4.- Legalidad de la actuación de la mesa de contratación al haber excluido a las siguientes empresas por los motivos que se indican:

- PRYC, S.A. puesto que la garantía provisional, que excepcionalmente exigía el PCAP, era insuficiente (concretamente le faltaban por aportar tres céntimos de euro).
- PROYECTOS CONSULTORES, S.A. debido a que se trataba de la misma empresa que había redactado el proyecto de la obra, al haber resultado adjudicataria del contrato de servicios antes descrito.
- LICITACIONES y OBRAS, S.A. dado que incumplió lo regulado en la Disposición adicional decimosexta apartado 1º letra h) de la LCSP, puesto que habiendo transmitido a la Plataforma de Contratación del Sector Público la huella electrónica de su oferta, no completó el envío de la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

5.- ¿Podría haberse llevado a cabo la licitación a través de un procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, en el caso del contrato de la obra de soterramiento? ¿Y en el caso del contrato de servicios de redacción del proyecto?

6.- ¿Qué recursos cabrían contra la decisión de la Mesa de contratación?

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Una vez examinadas y valoradas las ofertas recibidas, la Mesa de contratación propuso al Órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de una Unión Temporal de Empresas (UTE) constituida por las empresas ROHAN, S.A. y GONDOR, S.A. (en adelante denominada UTE Sierra de Madrid).

Publicada la adjudicación en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 1 de octubre de 2020, el 8 de octubre se recibieron sendos escritos de interposición de recurso especial en materia de contratación contra dicha adjudicación. Estos recursos estaban suscritos por:

- Una Asociación de Empresarios Andaluces Constructores de Túneles (AEACT), basándose en la supuesta ilegalidad de los criterios de valoración empleados en el PCAP.
- PRYC, S.A. -la cual no había formulado queja ni alegación ni recurso alguno contra la decisión de la Mesa de contratación que acordó su exclusión de la licitación-, alegando ahora que la adjudicación estaba insuficientemente motivada.

El Órgano de contratación, ignorando estos recursos, tomó la decisión de continuar con el procedimiento y siguió adelante con el expediente de contratación hasta llegar a formalizar el contrato con la UTE Sierra de Madrid, de acuerdo con la propuesta inicial de la Mesa de contratación.

Se pide al aspirante que elabore un informe jurídico sobre las siguientes cuestiones:

1.- ¿Considera adecuada la actuación del Órgano de contratación ante los recursos interpuestos?

2.- ¿Cómo plantearía el informe a elaborar para el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en el caso de los dos recursos descritos?

3.- El valor estimado del contrato de las obras de soterramiento es de 6 millones de euros. ¿El recurso especial en materia de contratación sólo puede interponerse en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada? Si este contrato de obras tuviese un valor estimado de 4 millones de euros, ¿podría interponerse esta clase de recurso?

Relación de documentación entregada a las personas aspirantes.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.